



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 019-2022



Establécense las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



**Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3
Martes 15 de febrero del 2022**

**Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000010
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 estableció que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria;



Que el artículo 5 de la Ley de Turismo dispone que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Que el artículo 43 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece definiciones a las actividades turísticas;

Que el 30 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 304;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento ibidem prevé que, para efectos de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el Ministerio del Ramo publicará un catastro de los sujetos prestadores de los servicios definidos como actividades turísticas, y sus establecimientos en los que aplicará el beneficio. Además, la Administración Tributaria deberá publicar en su página web el catastro antedicho;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispuso la reducción de la tarifa general del IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras a nivel nacional durante las siguientes fechas: a) Sábado 26, domingo 27, y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y, b) viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022, días correspondientes al feriado por viernes santo;



Que el artículo 2 del Decreto ibidem dispone que el Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en esa normativa. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa establecida;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA se verificará en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta;

Que el artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para efectos de la aplicación del artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del IVA en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que son documentos autorizados, siempre que se identifique al emisor, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos, y se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos adicionales; identificación del pasajero, el importe total de la transacción y la fecha de emisión, e IVA;

Que es necesario establecer las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, en aplicación de la reducción de la tarifa general del IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,



En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFINIDOS COMO ACTIVIDADES TURÍSTICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TURISMO

Artículo 1. Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la reducción de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con los artículos 42 y 43 de su Reglamento General de aplicación, establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, y otros que se emitan en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.

Artículo 2. Establecimientos de los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida del IVA.- Los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida son aquellos que consten en el catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo, publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.

La tarifa reducida aplicará únicamente en los establecimientos que consten en el catastro señalado en el inciso que antecede, y respecto a la prestación de servicios definidos como actividades turísticas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 339 y en este acto normativo.

Artículo 3. Registro de tarifa reducida del IVA en los comprobantes de venta y documentos complementarios. - La reducción de la tarifa del IVA será aplicable únicamente en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo 339, que sean prestados en las fechas establecidas en el / los Decreto/s referido/s en el artículo 1 de la presente Resolución y sustentados en comprobantes de venta válidos, emitidos en tales fechas, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.



Excepcionalmente y en atención a la naturaleza del servicio, en el caso de adquisición de boletos aéreos, se aplicará la tarifa de IVA reducida, respecto del servicio prestado en las fechas señaladas en el inciso anterior, sin perjuicio de la fecha de emisión de estos. Si los servicios prestados no se llegasen a efectuar en las fechas respecto de las cuales aplica la reducción de la tarifa de IVA, se deberá liquidar el impuesto con la tarifa del 12%.

En las notas de crédito o débito, se podrá aplicar la tarifa reducida cuando el comprobante de venta sustento de dicho documento, haya sido emitido con esa tarifa, en atención a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 339 y en este acto normativo.

Los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de esta Resolución, que mantengan comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes a las fechas de aplicación de la tarifa reducida, en los que conste pre impresa la tarifa 12% del IVA, podrán consignar la tarifa reducida de dicho impuesto de forma manual, mediante sello, o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor, sin que por dicho motivo pierda validez el comprobante.

En el caso de comprobantes electrónicos, se deberá utilizar el código de la tarifa del IVA diferenciada, conforme lo señalado en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos, publicada en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta mediante máquinas registradoras podrán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión, en los días en que aplique la tarifa reducida del IVA debiendo garantizar en todos los casos que en las adquisiciones se aplique la tarifa que corresponda.

Cuando dentro de una misma transacción se presten servicios o transfieran bienes gravados con tarifa del 12% y servicios gravados con tarifa reducida del IVA, se podrá emitir un comprobante de venta con la transacción asociada a cada tarifa.

En caso de que se realice la prestación continuada del servicio por periodos que comprendan fechas que abarquen la tarifa reducida de IVA y fechas que no, el sujeto pasivo, a fin de aplicar la tarifa reducida de IVA, deberá necesariamente, emitir los comprobantes de venta correspondientes a la prestación de los servicios sujetos a tarifa reducida, dentro de las fechas en las que aplica dicha tarifa.



Artículo 4. Validez. - Serán válidos para sustentar crédito tributario del IVA, devoluciones de impuestos, costos y gastos para el cálculo de Impuesto a la Renta, los comprobantes de venta y documentos complementarios que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y demás condiciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 5. Formatos. - El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos y de los establecimientos gráficos autorizados, formatos sugeridos de comprobantes de venta y documentos complementarios a través del portal web institucional www.sri.gob.ec, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los agentes de percepción y/o retención del IVA deberán realizar los ajustes operativos y/o tecnológicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa tributaria a fin de garantizar la debida aplicación de la tarifa reducida del IVA en las fechas que corresponda.

Los establecimientos al aceptar un determinado medio de pago, verificarán que tal medio se encuentra habilitado para la correcta aplicación de la tarifa que corresponda.

SEGUNDA. - Para efectos de la aplicación de la Disposición General Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, esta Administración Tributaria habilitará en su portal web institucional el acceso directo al catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 09 de febrero de 2022. Lo certifico.

María Fernanda Parra A.
SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS